

MODELO DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA UORVAR

PREÁMBULO

TÍTULO I.- GENERALIDADES, MIEMBROS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

- CAPÍTULO I. - DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.
- CAPÍTULO II. - DE LOS INGRESOS Y CATEGORIAS DE LOS SOCIOS.
- CAPÍTULO III. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.
- CAPÍTULO IV. - DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.
- CAPÍTULO V. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- CAPÍTULO VI. - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

TÍTULO II.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

- CAPÍTULO I. - EL PROTECTORADO
- CAPÍTULO II. - EL PATRONATO
- CAPÍTULO III. - DE LA JUNTA DIRECTIVA
- CAPÍTULO IV. - DE LA ASAMBLEA GENERAL
- CAPÍTULO V. - DEL PROCESO ELECTORAL
- CAPÍTULO VI. - DE LA DISOLUCION

TÍTULO III.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

De acuerdo con los Estatutos de la UORVAR y con la finalidad de dotar a la misma de unas normas democráticas, ágiles y plurales de funcionamiento, este Reglamento de Régimen Interno fue aprobado por unanimidad de todos sus miembros por la Asamblea Extraordinaria de Representantes de la UORVAR el 5 de junio de 2006.

TÍTULO I.- GENERALIDADES, MIEMBROS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Unión de Oficiales Reservistas Voluntarios de la Armada (UORVAR) constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los

estatutos de la asociación aprobados con fecha 16 de septiembre de 2005, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo .

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo .

El domicilio social de la UORVAR se fija en su sede actual sita en la ciudad de Madrid, plaza mayor, número 30, 5º C, C.P. 28012.

El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Junta Directiva, que en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando siempre la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

El cambio de domicilio será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Artículo .

Se establece que el anagrama de la asociación y el logotipo de la misma, estará formado por un ancla de color anaranjado semisumergida en el oleaje que quedará representado por dos ondas de color azul celeste. Sobre estos, las siglas de la UORVAR degradadas hacia su izquierda y la completa denominación a la derecha de este.

Artículo .

Podrán hacer uso del logotipo: La Junta Directiva, los Delegados de zona y quienes estos expresamente autoricen.

Las Asociaciones Federadas en cuantas publicaciones consideren oportunas con los condicionantes siguientes:

- Deberá ir acompañada del emblema de la propia asociación que lo use.
- Su tamaño neto, nunca será inferior a los demás emblemas e identificaciones que lo acompañen.
- Se deberán respetar los formatos y colores recogidos en el presente Reglamento.
- Será necesario siempre comunicar su uso al Presidente o Secretario de la UORVAR, quienes podrán recabar copia del documento en el que se use, al objeto de visarlo.

Artículo .

En su vestimenta, los socios contarán con la siguiente indumentaria en aquellos actos civiles a los que sean convocados y que les servirá de identificación frente a otros partícipes:

- Chaqueta “blazer” azul marino con la botonadura oficial dorada de la Armada Española.
- Camisa blanca
- Corbata azul marino con ralladura diagonal bicolor (rojo y amarillo)
- Pantalón gris oscuro o gris marengo.
- Zapato negro

Así mismo y en la solapa los miembros podrán portar el distintivo de la asociación que consistirá en una roseta tricolor en seda con los colores azul, rojo, amarillo, colores de la Reserva Voluntaria.

Los socios podrán usar dichos distintivos (corbata y roseta) en su indumentaria siempre con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DE LOS INGRESOS Y CATEGORIAS DE LOS SOCIOS.

Artículo .

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo .

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva y a propuesta de cada uno de los Delegados de zona, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo .

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo .

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

Artículo .

La UORVAR contará con diferentes tipos de asociados según concurren las características recogidas en este reglamento y podrán ser:

- Socios de Honor: Almirantes, oficiales generales y personalidades de alto rango, que hayan mostrado en alguna ocasión su apoyo a la UORVAR y hayan promovido en general la reserva voluntaria desde sus puestos de trabajo o de influencias. La propuesta, firmada por al menos cinco Socios de Número, y acompañada de los oportunos justificantes, se presentará por la Junta de Gobierno a la Asamblea General, que deberá aprobarla por mayoría absoluta de sus votos.

- Socios de Merito: Aquellos mandos de la Armada que, sin alcanzar el generalato o almirantazgo hayan promovido la reserva voluntaria en sus unidades o destinos y hayan mostrado en alguna ocasión su apoyo a la UORVAR. La propuesta, firmada por al menos tres Socios de Número, y acompañada de los oportunos justificantes, se presentará por la Junta de Gobierno a la Asamblea General, que deberá aprobarla por mayoría absoluta de sus votos.
- Socios de número: Oficiales reservistas voluntarios que sirvan o hayan servido en la Armada Española. Entre los socios de número tendrán la categoría de socios fundadores los asistentes o representados relacionados en el Acta de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada el día 9 de enero de 2006.
- Socios correspondientes de la Armada: Reservistas voluntarios de la Armada que sin haber alcanzado el empleo de oficial tengan acreditados méritos académicos suficientes y necesarios para ser oficiales de la Armada en sus futuras convocatorias
- Socios correspondientes de otros ejércitos: Oficiales RV de otros ejércitos que compartan la filosofía y el proyecto de la RV diseñado por la UORVAR. Entre los socios correspondientes tendrán la categoría de socios fundadores los dos oficiales relacionados en tal categoría en el Acta de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada el día 9 de enero de 2006.
- Socios aspirantes: Personas que hayan solicitado oficialmente su pertenencia a la RV en alguna de las convocatorias y no hayan obtenido o sentado plaza de RV. En el momento que su nombramiento sea publicado en el BOD pasaran a formar parte de la categoría de socio correspondiente con su empleo militar.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo .

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación.

Artículo .

Los socios de honor y merito tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz a las Juntas generales.
- No satisfacerán cuota alguna, salvo decisión personal contraria.
- Gozarán de un lugar privilegiado en las juntas y asambleas.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Ser informados y recabar su opinión regularmente acerca de las actividades de la Asociación
- Figurar en el registro de socios previsto por la legislación vigente.

Artículo .

Los socios de honor y merito podrán ser requeridos ocasionalmente por la UORVAR y siempre que los deseen por propia iniciativa en:

- El desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Las actividades sociales tendentes a servir los fines de la UORVAR.

Artículo .

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Juntas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Ser informados y recabar su opinión regularmente acerca de las actividades de la Asociación
- Figurar en el registro de socios previsto por la legislación vigente.
- Acceder a los privilegios y condiciones favorables que la UORVAR acuerde con entidades públicas y privadas a través de los diferentes convenios de colaboración que apruebe la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo .

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Abonar las cuotas en los plazos, períodos y cuantías que se determine con carácter general para los a propuesta de la Junta Directiva.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar fielmente las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.

- Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir los fines de la UORVAR.

Artículo .

Los socios correspondientes tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir a las Juntas generales
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Ser informados y recabar su opinión regularmente acerca de las actividades de la Asociación
- Figurar en el registro de socios previsto por la legislación vigente.

Artículo .

Los socios correspondientes tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Abonar las cuotas en los plazos, períodos y cuantías que se determine con carácter general para todos los socios colaboradores a propuesta de la Junta Directiva.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir los fines de la UORVAR.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo .

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la unión de oficiales. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo .

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas a criterio de la Junta Directiva y cumpliendo con los trámites establecidos en este reglamento:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.

- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Generales.

CAPITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo .

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Delegado de Zona que propondrá la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva; a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse al interesado.

Artículo .

Las sanciones consistirán en la suspensión temporal de los derechos del socio de quince días a seis meses.

Artículo .

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Delegado de Zona y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

Artículo .

Una Junta Extraordinaria será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de dos tercios de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

Artículo .

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

Artículo .

La separación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la UORVAR. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstruya de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la UORVAR.

- Cuando la conducta del socio en el seno de la UORVAR pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.
- Cuando distribuya malintencionadamente documentos de trabajo de la UORVAR antes de su versión definitiva o autorización.

Artículo .

En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar que se inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo de este Reglamento, o bien expediente de separación.

En este último caso, previa comprobación de los hechos, se pasará al interesado un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría de dos tercios de los componentes de la misma.

Artículo .

La separación de un socio, como consecuencia de sanción, deberá comunicarse de forma expresa y exclusiva al interesado con quince días de anterioridad a su difusión entre el resto de los socios.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo .

Los recursos económicos de la Asociación serán aquellos que se obtengan por la aportación de sus asociados, por las donaciones de entidades y organismos del Estado y por las aportaciones de cualquier institución de carácter mercantil.

Artículo .

La Junta Directiva aprobará, por mayoría absoluta, la cuota que corresponderá abonar a cada uno de los asociados.

Artículo .

Los proyectos de presupuestos generales serán elaborados conjuntamente por la secretaría y tesorería, presentándose para su aprobación a la Junta Directiva que los incluirá en el orden del día de la Junta General.

Artículo .

Se llevará a cabo una contabilidad detallada del patrimonio, resultados, situación financiera y actividades realizadas. Estos documentos se someterán a la aprobación del órgano de gobierno.

Artículo .

Los estados de las cuentas serán sometidos a la Junta General, los cuales previamente serán informados por la Tesorería, y comunicado a la totalidad de los socios con quince días de anterioridad a la junta.

TÍTULO II.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo

Los órganos de gobierno y administración de la UORVAR son la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Patronato. Todos ellos obedecen a criterios de participación democrática.

CAPITULO I – EL PROTECTORADO

Artículo

La UORVAR nace con la vocación de servir a España, a su Jefe del Estado, (S.M. el rey D. Juan Carlos I y sus posteriores herederos), a la Armada Española y a las Fuerzas Armadas y, en consecuencia, durante el periodo fundacional la Junta Directiva buscará la aceptación y posteriormente propondrá a la Asamblea General el Alto Protectorado de una alta personalidad del Estado capaz de representar los valores que se desprenden de tales filiaciones.

CAPITULO II – EL PATRONATO

Artículo

El Patronato está formado por las personas que hubieren desempeñado el cargo de Presidente, por 5 de los socios fundadores elegidos democráticamente por el resto de fundadores, y por aquellas otras que el propio Consejo designe en consideración a su destacada colaboración con la UORVAR, o a la conveniencia de su participación permanente en las tareas corporativas. Se constituye como órgano colegiado, y su presidencia y representación será ostentada por el Decano Presidente, elegido por el propio Patronato por un periodo de siete años, no pudiendo ser reelegido más de una vez; será, además, vocal nato de la Junta de Gobierno. Será de la competencia del Patronato la superior tutela de la UORVAR; velar porque sus actuaciones sean en todo momento acordes con los fines fundacionales.

CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo .

La Junta Directiva estará formada por lo establecido en los estatutos y a ella se sumarán en calidad de colaboradores con voz y voto, todos los Delegados de cada una de las Zonas

Artículo .

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales serán elegidos conforme a los Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolla, por la Junta General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, como Asamblea Electoral.

Artículo .

Funciones del Presidente

Al Presidente le corresponde:

- Presidir la UORVAR, su Asamblea General y su Junta de Gobierno.
- Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y dirigir sus debates.
- Y, en general, dirigir e impulsar la vida y actividades de la UORVAR, para el más adecuado y eficaz cumplimiento de los fines estatutarios y fundacionales.
- Representar a la asociación en todos los actos y convocatorias en las que se demande su presencia.
- Proponer a la Junta Directiva el Secretario y Tesorero de la Asociación

Artículo .

Funciones del Vicepresidente

- En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del Presidente, le sustituirán los vicepresidentes en el orden que les corresponda.

Artículo .

Funciones del Secretario

- El Secretario está encargado de la gestión administrativa y de la coordinación de los trabajos de la UORVAR.
- Lleva los libros necesarios legalmente, levanta las actas de sesiones, avisa las fechas y lugares en que éstas hayan de celebrarse, y su orden del día; lleva la correspondencia corriente; expide los títulos de socio y las certificaciones; redacta la Memoria anual de la gestión de la Junta de Gobierno; y comunica al Tesorero la admisión de nuevos socios. Archivar y custodiar los documentos de la asociación.
- En caso de necesidad le auxiliará o le sustituirá el Vicesecretario, con las mismas atribuciones.

Artículo .

Funciones del Tesorero

El Tesorero es el depositario de los fondos de la UORVAR; le corresponde:

- Realizar los pagos que autorice el Presidente, y dará cuenta anual de su gestión a la Junta de Gobierno, formando al efecto el preceptivo informe detallado, al que se unirán los recibos oportunos.
- Llevar la cuenta y razón de los caudales y operaciones económicas de la UORVAR, autoriza los gastos, y visa las cuentas; llevando al efecto los libros necesarios.
- Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- En caso de necesidad le auxiliará o le sustituirá el Vicetesorero, con las mismas atribuciones.

Artículo .

Funciones del Vocal serán cuantas les sean asignadas por la Junta Directiva

Artículo .

Funciones del Delegado de Zona

El Delegado supondrá ser la imagen directa de la asociación para cada una de las zonas definidas, correspondiéndole:

- Representar a la asociación en cada una de las áreas de las que sea responsable
- Establecerse como enlace entre las Delegaciones de defensa y los miembros de la UORVAR destinados en la zona, a efectos de facilitar los procesos de activación y garantizar la correcta incorporación de los RV en cada uno de los destinos.
- Promover y desarrollar el buen nombre de la UORVAR en todos los ámbitos favoreciendo acuerdos e iniciativas que beneficien a la UORVAR tanto en la dimensión civil como militar.
- Favorecer e incentivar la participación de los miembros residentes en la zona, en todos aquellos actos en los que UORVAR se persone.
- Implementar las iniciativas que UORVAR, por medio de su Junta Directiva, tome para su aplicación a nivel nacional.
- Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos socios
- Establecer las diligencias pertinentes para el inicio del expediente sancionador o expulsión de alguno de los miembros

Artículo .

El Secretario General es el máximo responsable de la gestión ordinaria de la UORVAR y desarrolla sus funciones de acuerdo con lo previsto en los artículos, siendo nombrado y sustituido por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, por un período de cuatro años.

El Secretario General está facultado para, en estrecha coordinación con el Presidente y Vicepresidentes, adoptar y aplicar de manera general la decisiones y medidas que exija la gestión ordinaria y la buena marcha de la Asociación, así como para dar respuesta a los asuntos urgentes que no admitan demora, otorgándole poderes bastantes para el desarrollo de sus atribuciones, debiendo dar cuenta, en todo caso, con posterioridad a la Junta Directiva de las principales actuaciones realizadas.

Artículo .

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, generalmente el último lunes lectivo de cada mes, de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo .

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones de la misma.

En todo caso será en Junta General donde se decida la separación o no del miembro de la Junta y se deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo .

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir o estar legalmente representados al menos un tercio más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o formalmente delegado uno de los dos vicepresidentes.

Artículo .

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Junta General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo .

La Asamblea General será convocada por el Secretario, por orden del Presidente, en la forma que se establece en los estatutos.

Artículo .

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio, a razón de un voto por socio asistente, cuando no puedan comparecer a las juntas. Para que tal delegación sea válida, habrá de ser comunicada y confirmada, al menos una semana antes y por escrito a la Secretaría y en su impreso deberá constar el nombre del socio en quien delega, y solo tendrá validez para una junta específica, a menos que esta sea suspendida para continuar en otras sesiones

Los Delegados de Zona, podrán representar a tantos socios como en ellos deleguen.

Artículo .

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo .

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo .

El computo de los votos de las sesiones, podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o excepcionalmente, mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia o el 51% de los asociados asistentes.

Artículo .

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

Artículo .

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos, el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo .

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Junta al comienzo de la misma.

Artículo .

Las resoluciones que se presenten a la Junta habrán de presentarse con una antelación de treinta días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo .

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones, no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo .

Sólo el proponente de una resolución tendrá derecho a réplica al final del debate.

Artículo .

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo .

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, y salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo .

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo .

Todos los acuerdos de la Junta General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

Artículo .

De las sesiones que se celebre, el Secretario levantará la correspondiente acta, que transcribirá al "Libro de Actas"

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, firmándose por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo .

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo .

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo

alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo .

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo .

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo .º

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y que ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo .

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Junta General.

Artículo .

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

TÍTULO III.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo .

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa del Patronato, de la Junta Directiva o de un tercio de los socios.

Artículo .

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo .

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de treinta días y difundidas a todos los socios.

Artículo .

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo .

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Artículo

Aprobada por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la UORVAR; o bien por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; o por el artículo 3º del Código Civil; o por decisión judicial, dicha Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, y dispondrá el destino de sus bienes y patrimonio, que se donarán al Colegio de Huérfanos de la Armada.

Madrid a 16 Septiembre 2006